

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO	DISTRITO/MUNICIPIO

RADICACIÓN			
No.	DÍA	MES	AÑO
001			

MÍNIMO DE FIRMAS REQUERIDAS
1.347.305

PROYECTO DE REFERENDO CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN, LA SALUD, EL AGUA POTABLE, EL SANEAMIENTO BÁSICO Y LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Reforma Artículos 356 y 357 de la Constitución Nacional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y RESUMEN DE LA PROPUESTA:
Necesidad de fortalecer la descentralización, sobre la base de los recursos suficientes para garantizar la educación, la salud, el agua potable, el saneamiento básico y la descentralización administrativa. Lo cual se resume en la propuesta de un referendo ue vuelva a liquidar el sistema general de participaciones con fundamento en los ingresos corrientes de la nación.

NOMBRES Y APELLIDOS		CÉDULA	DIRECCIÓN Y LUGAR
VOCERO:	WITNEY CHÁVEZ SÁNCHEZ	14.979.866	Cra. 13A No. 34-54
COMITE DE PROMOTORES			
01	WITNEY CHAVEZ SÁNCHEZ	14.979.866	Carrera 13A número 34-54 Bogotá
02	ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS	12.531.817	Carrera 7ª número 27-52 Bogotá
03	CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ DÍAZ	91.010.071	Calle 35 número 7-25 Piso 9º Bogotá
04	JAIRO JOSÉ SLEBI MEDINA	17.178.183	Calle 39 número 14-18
05	APECIDES ALVIZ FERNANDEZ	3.797.959	Calle 39 número 26B 23 Bogotá
06	LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA	19.138.292	Calle 12 número 5 32 Bogotá
07	RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA	16.639.993	Calle 12 número 5 32 Bogotá
08	JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS	13.470.922	Avenida Caracas número 36 01 Bogotá
09	GEMA LOPEZ DE JOAQUI	34.532.991	Avenida Caracas número 36 01 Bogotá

SE ANEXA PROYECTO DE ARTICULADO

ESPACIO RESERVADO PARA LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

FECHA DE PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS Y ANEXOS		
DÍA	MES	AÑO
No DE FOLIOS		
FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO(S) ELECTORAL (S)		

ADVERTENCIAS

- A- CUALQUIER FRAUDE EN LA RECOLECCION DE FIRMAS SERÁ SANCIONADO PENALMENTE
- B- EL TEXTO DE LA NORMA NO DEBE CONTENER PUBLICIDAD NI ALUSIONES PERSONALES
- C- QUIENES FIRMAN LOS APOYOS DEBEN ANOTAR TODOS LOS DATOS DE SU PUÑO Y LETRA
- D- LEER DETENIDAMENTE EL TEXTO DE LA NORMA QUE SE PRETENDE REFORMAR ANTES DE FIRMAR

“REFERENDO CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN, LA SALUD, EL AGUA POTABLE, EL SANEAMIENTO BÁSICO Y LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA”, REFORMA ARTÍCULOS 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Artículo 1º. El Artículo 356 de la Constitución Nacional, quedará así:

Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la Ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, Municipios y Territorios Indígenas. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de las Entidades Territoriales que señala la Constitución.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los Municipios y Departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la Ley.

Para estos efectos, la ley establecerá la participación de los resguardos indígenas, mientras se conforman las Entidades Territoriales Indígenas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de las Entidades Territoriales se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación adecuada de los servicios y la ampliación de cobertura. Estos recursos serán recibidos por las entidades territoriales.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad complementariedad y subsidiaridad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los Departamentos, Distritos, Municipios y Territorios Indígenas. En estos casos la Nación deberá girar directamente los recursos a las entidades territoriales, para que dichas entidades los ejecuten.

La ley reglamentará la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios, de acuerdo con las competencias asignadas, el nivel de desarrollo y las necesidades de la población, buscando disminuir las brechas regionales y estableciendo criterios de eficiencia para la asignación de los recursos en el interior de cada entidad territorial.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Artículo 2º. El Artículo 357 de la Constitución Política, quedará así:

Artículo 357. El monto del Sistema General de Participaciones de las Entidades Territoriales se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los Ingresos Corrientes de la Nación durante los cinco (5) años anteriores, incluida la correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

Para efectos del cálculo de la variación de los Ingresos Corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estados de excepción, salvo que el Congreso, durante el año siguiente les otorgue el carácter permanente.

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, un porcentaje equivalente al autorizado por el Acto Legislativo No. 01 de 2001, calculado sobre las bases de la nueva ley de distribución de recursos.

El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.

La ley reglamentará los recursos necesarios para apoyar las universidades públicas ubicadas en las respectivas entidades territoriales. Parágrafo Transitorio. La base inicial de liquidación deberá ser el monto correspondiente a la liquidación de los recursos para la vigencia presupuestal de 2009 de conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo No. 01 de 2001.

Artículo 3º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir del 1 de Enero de 2009.

